



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

Bogotá D. C., 4 SEP. 2018

Expediente: 110013335-017-2016-00217-00.
Demandante: Jaime Humberto Redondo Gómez
Demandado: Hospital Meissen II Nivel hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
Tema: Fecha de audiencia inicial
Auto sustanciación No.:

Procede el Despacho a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" -en adelante CPACA-, en el medio de control de la referencia, visto el informe secretarial que antecede.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

{••}

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurre a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del CPACA contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar al HOSPITAL MEISSEN II NIVEL hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **LUNES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2018, a las 10:30 DE LA MAÑANA**, la cual tendrá lugar en las Salas de Audiencia del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá., dentro de los procesos referentes, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.

2. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **JESÚS ALBERTO RUBIO CASTAÑEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No.80.374.088 de Usme y Tarjeta Profesional No.173.224 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 109 al 110 del expediente.

3. ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. **JESÚS ALBERTO RUBIO CASTAÑEDA**, quien actuaba en calidad de apoderada judicial de la accionada **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, de conformidad con el memorial visible a folios 114 del expediente por terminación del vínculo contractual a la entidad.

4. RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HÉCTOR HERNÁN ALARCÓN** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.270.176 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.31.517 del C. S. de la J. para que actúe en representación de la accionada **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, de conformidad y para los efectos del memorial poder visible a folios 109 al 110 del expediente.

5. REQUERIR al **HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR hoy SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, para que allegue a este proceso copia de la HOJA DE VIDA Y EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la demandante **CAROL NAYIBE ROA CRUZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.53.114.730 de Bogotá, que contengan los antecedentes de la actuación administrativa aquí demandada, el cual pese a ser ordenado desde la admisión de la demanda aún no ha sido arrimado en debida forma al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

76

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 05 SEP 2018 a las 8:00 am.

 

JULIO ANDRÉS GÓMEZ DURÁN
SECRETARIO